

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico, en concordancia con los artículos 9.1 de la Ley de Universidades y 15.7 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

DICTA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE
SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto reglamentar internamente la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y normar la prestación del servicio comunitario del alumno de pregrado de la Universidad Nueva Esparta que aspira a la obtención de un título universitario y al consiguiente ejercicio de cualquier profesión.

Parágrafo Único: Cuando el presente reglamento se refiera en sentido genérico a los cargos o a las personas en masculino, se entenderá referido a hombres y mujeres por igual.

Artículo 2. El presente reglamento está fundamentado en los principios de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad, en un todo de conformidad con la Constitución y con la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, en beneficio de las comunidades donde hagan intervención social los alumnos de la Universidad.

Artículo 3. El presente reglamento fortalece el eje curricular que mediante las Pasantías de Extensión Social Comunitaria tiene incorporado a sus planes de estudios la Universidad Nueva Esparta.

TÍTULO II

DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 4. A los efectos de este reglamento, se entiende por Servicio Comunitario la actividad que mediante la metodología de Aprendizaje Servicio deben desarrollar en las comunidades los alumnos que cursen estudios de formación profesional en la Universidad Nueva Esparta. A tal efecto, bajo el acompañamiento pedagógico de tutores, se propone la incorporación y participación de los alumnos en proyectos con el fin de articular, integrar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, para contribuir activamente en la resolución de las necesidades de las comunidades y en su desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo la corresponsabilidad en el cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 5. El Servicio Comunitario es parte de la formación integral de los alumnos y tiene como fines:

1. Promover en los alumnos la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Realizar un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad de educación superior a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social en el país.

Artículo 6. Este programa de formación es un requisito para la obtención del título universitario, no originará derechos u obligaciones de carácter laboral y será realizado sin remuneración alguna.

Artículo 7. El Servicio Comunitario que deben prestar los alumnos de la Universidad Nueva Esparta, en el acompañamiento social a las comunidades, tendrá una duración de doscientos cuarenta (240) horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de cuatro (04) meses y de acuerdo con el régimen académico establecido en la Universidad.

Artículo 8. Se prohíbe, en la inserción comunitaria, en la toma de decisiones de los alumnos para prestar el Servicio Comunitario y durante la prestación del mismo en general, realizar actividades de proselitismo político, partidista o religioso.

Artículo 9. Los alumnos concluyen el Servicio Comunitario por medio de las actividades planificadas institucionalmente y su participación en los Proyectos Comunitarios aprobados por el Consejo Universitario.

TÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 10. Los prestadores del Servicio Comunitario son los alumnos de pregrado que hayan cumplido al menos con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera y que a través del intercambio de saberes con la Comunidad buscarán respuestas a sus necesidades reales.

A tal efecto, deberán cursar y aprobar previa ejecución del proyecto, un curso, taller o seminario que tome en cuenta la realidad de las comunidades.

Artículo 11. Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario:

1. Obtener información oportuna acerca de los proyectos ofrecidos por la Universidad para el Servicio Comunitario, así como sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofrecidos por la Institución.
2. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el Servicio Comunitario, así como un trato digno y ético durante el cumplimiento del mismo.
3. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera que cursen.

4. Recibir de la Universidad la constancia de culminación del Servicio Comunitario, así como los reconocimientos ó incentivos académicos que se establezcan en los reglamentos aprobados por el Consejo Superior.
5. Inscribirse de manera gratuita para participar en los proyectos de Servicio Comunitario.
6. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la Universidad.
7. Proponer a la Coordinación de Servicio Comunitario y al Consejo Universitario proyectos comunitarios que cumplan con las normas de este reglamento.
8. Solicitar y obtener la designación de un enlace-responsable en la comunidad durante la prestación del Servicio Comunitario, para que le apoye y colectivice los conocimientos y vivencias en función del desarrollo del Proyecto.

Artículo 12. Son obligaciones de los Prestadores del Servicio Comunitario:

1. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del título universitario.
2. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la Universidad.
3. Actuar con respeto, honestidad, responsabilidad e imparcialidad política y religiosa durante la realización del Servicio Comunitario.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor o asesores del proyecto para el cumplimiento del Servicio Comunitario.
5. Cumplir con el Servicio Comunitario según lo establecido en la Ley y este Reglamento.
6. Cursar y aprobar, previa ejecución del Servicio Comunitario, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 13. En el ejercicio de su gestión pública y responsabilidad social, la Universidad facilitará las condiciones necesarias para el cumplimiento del Servicio Comunitario, ofreciendo a los alumnos los proyectos para su participación.

A tales efectos, la Universidad ejercerá las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 14. La Coordinación de Servicio Comunitario es la responsable de planificar, organizar, desarrollar, evaluar y proponer al Consejo Superior las líneas estratégicas y proyectos relacionados con la prestación del Servicio Comunitario de los alumnos de la Universidad Nueva Esparta.

Artículo 15. La Coordinación de Servicio Comunitario, las Direcciones de Escuelas, la Dirección de Asesoría Estudiantil (ASEUNE), la Dirección de Servicios a la Comunidad (SERVICOMUNE), la Dirección de Investigaciones, Proyectos y Asesorías (INPROASUNE) y la Dirección de UNE Empresas (UNE-EMPRESAS), constituyen el Comité Asesor y Evaluador de las Líneas Estratégicas y Proyectos, que vinculen a la Universidad Nueva Esparta con la Comunidad para dar cumplimiento a la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 16. La Coordinación de Servicio Comunitario es la responsable de que se dicte el Programa de Capacitación sobre la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior a los alumnos, profesores y miembros de las comunidades, según lo aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO V

DE LOS PROYECTOS

Artículo 17. Los Proyectos deberán elaborarse con arreglo a las necesidades de las comunidades y en coordinación con los Consejos Comunales y/o los Consejos Locales de Planificación Pública, ofreciendo soluciones de manera metodológica para la acción social, tomando en consideración los planes de desarrollo comunal, municipal, estatal y nacional que les permitan a los

alumnos y comunidades, aprender investigando y conocer transformando.

Artículo 18. Los Proyectos de Servicio Comunitario que son asumidos por los alumnos bajo las herramientas metodológicas del Aprendizaje Servicio y la aprobación de la comunidad, podrán ser presentados ante la Universidad por iniciativa de:

1. Ministerio de Educación Superior.
2. Las instituciones de educación superior.
3. Los alumnos de la Universidad.
4. Las asociaciones gremiales.
5. Las instituciones públicas.
6. Las instituciones privadas.
7. Las comunidades organizadas.

Artículo 19. Los Proyectos de Servicio Comunitario deberán presentarse por escrito. El planteamiento del problema debe incluir la necesidad detectada en la comunidad a través de un diagnóstico participativo, la justificación, los objetivos generales y específicos y el enfoque metodológico, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Universidad en sus reglamentos.

Artículo 20. Todo Proyecto de Servicio Comunitario será evaluado de conformidad con la normativa interna que al efecto apruebe el Consejo Superior, y será aprobado por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Consejo Superior.

Artículo 21. Los alumnos que hayan inscrito el Proyecto de Servicio Comunitario podrán retirarlo sólo por escrito y mediante justificación de los motivos que conducen a su retiro.

TÍTULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 22. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Superior, oída la opinión del Consejo Universitario.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los alumnos que para el momento de la entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren cursando los dos últimos años de la carrera o su equivalencia en semestres y hayan aprobado la Pasantía de Extensión Social Comunitaria, estarán exentos de prestar el Servicio Comunitario.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón de las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, el 17 de abril del 2008.

Nicolás Mangieri Cauterucce
Presidente del Consejo Superior

Efrén Scott Núñez
Secretario

Consejo Superior
17/04/2008